

PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DHABI Y CONSORCIO FINDETER 182

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO FINDETER 182
NIT	901.697.759-0
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES
PLAZO	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$93.141.924
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 17 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 12 DIAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 45 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 1 MES
PRÓRROGA 2 A SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 15 DIAS CALENDARIO
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado por la Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104723 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.708.408, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO FINDETER 182**, identificada con Nit. 901.697.759-0, conformada por (i) RIGOBERTO RUGELES BERNAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.711.742, con un porcentaje de participación del 50%, (ii) COINCO INGENIEROS SAS, sociedad identificada con Nit. 900.466.504-5, con un porcentaje de participación del 33%, y (iii) CIVILNET INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.007.355-6, con un porcentaje de participación del 17%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Prórroga 1 a la Suspensión 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el 13 de abril de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es *“realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, “ BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES”*, por la suma de \$93.141.924 y un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses*	SIETE (7) MESES
ETAPA II: Interventoría a la ampliación y/o adecuación y cierre contractual	Cinco (5) meses**	

SEGUNDA: Que mediante documento del 05 de mayo de 2023, se suscribió el Acta de Inicio al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

TERCERA: Que mediante documento del 27 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado por la Oficina Jurídica, Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

un periodo de treinta días (30) a partir de su aprobación, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

• Frente a la consideración expuesta por el contratista de la devolución y no tramite de la cuenta de obra y dado que FINDETER informó que el día de hoy 26 de abril de 2024 ingresaron los recursos por parte del fondo de Abu Dahbi, se hace necesario solicitar prórroga No.2 la suspensión No.2, solo por el termino de quince (15) días, toda vez que se requiere un tiempo para el tramite de la cuenta y el pago al contratista. Así mismo se requiere este término de quince (15) días para la adquisición de materiales y poder reiniciar sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto, la interventoría se permite dar aval a la solicitud de prórroga 2 a la suspensión 2 al contrato de obra No. PAF- ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por el termino de quince (15) días mientras se surte el proceso de pago al contratista. Así mismo esta interventoría realiza la solicitud a la entidad FINDETER de aprobar la prórroga 2 a la suspensión 2 del contrato de interventoría No PAF-ATICBFDAPRE- I-182-2022-01 por un periodo de quince (15) días contados a partir de su aprobación”.

DÉCIMA: Que mediante documento del 26 de abril de 2024, se emitió CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

“Conforme a la solicitud presentada por los representantes legales del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y del contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-0, donde solicitan prorrogar la suspensión No. 2, toda vez que a la fecha no se ha superado uno de los motivos que llevó a la suspensión, ya que a la fecha los contratistas No cuentan con el ingreso de los recursos del pago de las actividades ya ejecutas.

Es pertinente manifestar que, conforme a las solicitudes realizadas por FINDETER mediante los comunicados del 9 y 26 de enero de 2024, con radicados No. 2202452000170 y No. 2202452000685 y visita programada por el DAPRE el 06 de febrero de 2024, solo hasta el 28 de febrero de 2024, el DAPRE otorgó el visto bueno a la solicitud de desembolso de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) de la cláusula sexta del contrato Interadministrativo 01013792022 (ICBF) 004/22 (DAPRE). Hoy 26 de abril de 2024, la Entidad Financiera y la Dirección de Banca Internacional de Findeter informaron vía correo electrónico el desembolso No. 20 en el marco de la Adenda No. 3, por lo que se inicia el proceso de monetización y la solicitud de radicación de cuentas por parte del Contratista de obra y contratista de interventoría.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que el trámite y desembolsos a los contratistas se realizará en el mes de mayo de 2024, se hace necesario prorrogar la suspensión por el termino de 15 días calendarios, mientras se hace efectivo el pago para el reinicio de actividades. Así las cosas, la supervisión recomienda al comité la solicitud de acuerdo con lo estipulado con lo previsto la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Interventoría No. No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que estipula que:

(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.”
(...)

- *Solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de terminación de la suspensión, esto es, el 29 de abril de 2024.*
- *Solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de terminación de la suspensión, esto es, el 29 de abril de 2024”.*

DÉCIMA PRIMERA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 24 de fecha 26 a 29 de abril de 2024, aprobó la prórroga 2 a la suspensión 2 del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de 15 días calendario e instruyó su elaboración.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Comité Fiduciario mediante Acta No. 13 del 29 de abril de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de quince (15) días calendario contado a partir de la fecha de terminación de la suspensión, esto es, el 29 de abril de 2024.

DÉCIMA TERCERA: Que el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento*”.

DÉCIMA CUARTA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 2 del plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de terminación de la Prórroga no. 1 a la Suspensión No. 2, esto es, el 29 de abril de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el INTERVENTOR.

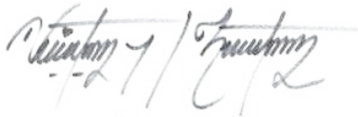
CUARTA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

QUINTA: Durante el periodo de prórroga a la suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

SEXTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 29 de abril de 2024.

EL INTERVENTOR



VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN
Representante
CONSORCIO FINDETER 182

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI